



ESTATUTOS CENTRO DEPORTIVO DE ALUMNOS

FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

UNIVERSIDAD DE CHILE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Por el presente estatuto se constituye el Centro Deportivo único de Alumnos de la facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, pudiendo denominarle por su sigla CDA.

Artículo 2. El Centro Deportivo de Alumnos de FEN, Universidad de Chile, en adelante “CDA”, es una organización estudiantil, autónoma y representativa, cuyo primer propósito es velar por los intereses, el bienestar y la motivación de los deportistas seleccionados de nuestra facultad. En segundo lugar, debe generar y desarrollar deporte recreativo e integrativo para la comunidad FEN (Alumnos, Funcionarios y académicos), como último se encarga de mantener activa la responsabilidad social del alumnado, llevando a cabo proyectos con diferentes instituciones, como escuelas, colegios, organizaciones sociales, municipalidades, entre otras que compartan esta finalidad a través del deporte. Estos propósitos son la razón de existencia del Centro deportivo de Alumnos, y se ejecutaran con el mismo nivel de prioridad.

Además, es el encargado de canalizar las inquietudes de los estudiantes a través de su participación en las instancias de toma de decisiones y definición de políticas deportivas en la facultad.



Su objetivo son los estudiantes, sus intereses deportivos, promover e incentivar el deporte en FEN. Para esto, el CDA cuenta con plena autonomía organizativa y administrativa sobre su presupuesto y los bienes que forman parte de su patrimonio.

Artículo 3. Las principales funciones del CDA serán:

1. Promover la formación integral de los estudiantes a través de la actividad deportiva, así como los valores resultantes de la misma. Generando campeonatos, encuentros deportivos, seminarios, charlas, exhibiciones de competencias, entre otras actividades deportivas.
2. Promover la formación y desarrollo de nuevas innovaciones en dirigencia deportiva proyectos.
3. Difundir las actividades deportivas y recreativas que se realicen en la Universidad.
4. Ser el principal órgano representativo de los intereses estudiantiles en materia deportiva frente a autoridades de la Facultad u otras organizaciones externas. Sean estos intereses de estudiantes seleccionados, no seleccionados, u organizaciones interesadas en el deporte.
5. Ser un actor activo en la generación y desarrollo de las políticas deportivas, tanto a nivel facultad, universitario y nacional, propendiendo realizar un trabajo conjunto con otros entes competentes, según sea el caso.

Artículo 4. Con el propósito de concretar de mejor forma los objetivos y funciones señalados en el artículo 2 y 3 respectivamente, el CDA podrá tanto a nivel nacional como internacional:

- a) Relacionarse con organizaciones de otras facultades o universidades que tengan representación deportiva, organizaciones juveniles, organizaciones o instituciones ligadas a la actividad deportiva profesional y al quehacer universitario, u otras organizaciones sociales.
- b) Afiliarse a Federaciones y/o Confederaciones deportivas de estudiantes.

Artículo 5. Se reconocen como autoridades para el CDA,

1. Autoridades académicas y administrativas de la Facultad de Economía y Negocios y además de las respectivas autoridades de la Universidad de Chile. Se establece



como protocolo jerárquico de comunicación dentro de la facultad al Director de deportes local, Director de escuela, Vicedecano y Decano.

2. El Director de la Dirección de Deportes y Actividad Física de la Universidad de Chile, DDAF en adelante, reconociéndolo como la mayor autoridad deportiva intra-Universidad.

Se reconocen como pares organizacionales para el CDA,

1. Otros Centros deportivos de Facultades pertenecientes a la Universidad de Chile u otras universidades del país.
2. Además se reconocen como pares otros Centros de Alumnos o Estudiantes formados en la Universidad de Chile, sean estos representativos de Carreras o facultades.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 6. Para atender a sus fines, el CDA dispondrá tanto de los aportes que haga la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, como también de cualquier donación, herencia, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, aportados a través de la Universidad para ser administrados de manera pública. También dispondrá de los demás bienes que adquiera a cualquier título, sean estos ingresos generados por actividades como torneos, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar o aportes directos de personas naturales o instituciones. Todo lo anterior, siempre y cuando atienda estrictamente a sus fines.

Artículo 7. Los fondos del CDA serán destinados por la Escuela de Pregrado de FEN, facilitados través de Nexo Deportes. Estos estarán a disposición para su uso en un “centro de costos” creado especialmente a nombre del Centro Deportivo de Alumnos. La administración contable y financiera corresponderá a la Directiva en ejercicio.



TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DEPORTIVO DE ALUMNOS DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 8. Integran el CDA todos aquellos estudiantes de FEN relacionados a la actividad deportiva facultativa, universitaria, nacional federada e internacional que formen parte de las listas deportivas dispuestas por “Red de Selecciones”. Es decir, todos los estudiantes que participen a través de los diferentes programas de competencia y actividad física de la Universidad o Federaciones deportivas nacionales. Asimismo, formarán parte del CDA aquellos estudiantes que, no siendo parte de la categoría anterior, tengan interés en el fomento, la dirección y desarrollo del deporte y la actividad física. Estos deberán cumplir con ciertas condiciones que serán especificadas posteriormente para ser considerados dentro de la orgánica.

Artículo 9. Son derechos de los integrantes del CDA:

1. Participar en las actividades que desarrolle el Centro Deportivo de Alumnos.
2. Presentar cualquier proyecto o propuesta a la dirección del Centro Deportivo para su inclusión en tabla y discusión ante la directiva CDA vigente, en sus respectivos consejos, de tomar una macro-dimensión la iniciativa, será incluido en tabla y discusión ante el Consejo de Capitanes.
3. Elegir y ser elegidos para servir los cargos del Centro Deportivo, en conformidad al presente Estatuto.
4. Obtener el auspicio, colaboración o patrocinio del CDA en cualquier proyecto que presente algún integrante, siempre y cuando se sujete a las directrices que establezca previamente la Directiva para llevarlo a cabo.
5. Ser respaldado por el Centro Deportivo en cualquier actuación que, debido a su condición de deportista, deba realizar ante las autoridades de la Universidad de Chile.
6. Tener y facilitar el acceso a la documentación financiera y administrativa del Centro Deportivo de Alumnos.



7. El libre acceso personal a la sede del CDA, que será dispuesta y confiada en la entrega de mando, además podrá ingresar a la infraestructura de la que éste disponga, según reglamento de uso.

Artículo 10. Son deberes de los integrantes del CDA:

1. Servir las funciones de los cargos para los cuales sean electos o designados.
2. Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y ejecutar los acuerdos que adopte la Directiva del CDA y el Consejo de Capitanes.

Artículo 11. Conforman la estructura del CDA:

1. Directiva del CDA.
2. Consejo de Capitanes pertenecientes a las selecciones reconocidas por el CDA, en adelante "Consejo de Capitanes".
3. Estudiantes pertenecientes a Selecciones Deportivas de la Facultad, previamente validados por sus profesores en la lista de su Selección.
4. Seleccionados de FEN pertenecientes a Ramas o Selecciones deportivas de la Universidad (Que no estén en nominas deportivas FEN)
5. Delegados designados en una orgánica interna de Selecciones.
6. Estudiantes que participan activamente de la comunidad deportiva; es decir, hayan participado en dirigencia deportiva dentro del CDA, o en actividades relacionadas a este, de forma constante ,acreditable y no remunerada (mayor a un semestre), incluyendo la dirigencia deportiva en el CDE central. Estos estudiantes podrán ser incluidos en la estructura del CDA sin pertenecer a alguna de las categorías expuestas anteriormente.

TÍTULO III DE LA DIRECTIVA

Artículo 12. Corresponde a la Directiva del CDA la administración y dirección superior de la organización en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Capitanes. Estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente, **Secretario de Finanzas** y tres divisiones, las cuales son, división "Red de Selecciones", División Comunicacional y



División de Responsabilidad Social, esto es lo que define su mínima expresión para funcionar como directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán crear nuevas Secretarías o divisiones dentro de la Orgánica del CDA, y así asegurar la misión y propósitos institucionales.

Podrán optar a formar parte de la Directiva del CDA quienes cumplan con una o más condiciones detalladas en el **artículo 11**.

Artículo 13. Sus integrantes durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelectos hasta por un período consecutivo adicional en este mismo cargo. Siendo esto válido solamente para los cargos sujetos a una elección.

La Directiva no podrá estar integrada por más de dos representantes de una misma Selección, diferenciando los estudiantes de las selecciones femeninas, masculinas y aquellas que son mixtas. Si existiesen tres o más estudiantes de una misma selección con la disposición y convicción de participar, será sujeto a la aprobación del “consejo de capitanes” (exceptuando el voto del capitán de la selección involucrada), aquí necesitara la condición de obtener mayoría simple, dentro del quorum asistente.

Artículo 14. El ejercicio de cualquiera de los cargos de la Directiva del CDA, es incompatible con la candidatura o cargo dentro de los Centros de estudiantes (CEIC Y CEIIA, u otras organizaciones representativas o de índole partidista político estudiantil), además la candidatura o cargo de “Presidente de alguna Rama Deportiva Universitaria”, así como también con la candidatura o cargo dentro de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH), y en general, con cualquier cargo de representación política estudiantil Facultativo o Universitario.

Si se presentare algún candidato con alguna de las incompatibilidades señaladas en el inciso anterior, podrá postular igualmente a la directiva del CDA, previa evaluación y aprobación del Consejo de Presidentes en sesión extraordinaria convocada para estos efectos. Sin embargo no podrá optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente, tampoco dentro de la División Comunicacional.



En caso de que algún estudiante que cumpla con los requisitos en el artículo 11, sin embargo, ocupo algún cargo en la mesa de algún Centro de Estudiantes de FEN (CEIC o CEIIA) o la FECH quedara inhabilitado de postular a cualquier cargo del CDA por 2 años después de acabado su periodo.

Artículo 15. Son atribuciones exclusivas de la Directiva:

1. Dirigir al CDA en todas sus áreas.
2. Administrar todos los bienes del CDA, siempre orientándose a su desarrollo y al cumplimiento de sus objetivos.
3. Elaborar un programa anual de actividades del CDA, el que, conjuntamente con su presupuesto, deberá ser presentado al Consejo de Capitanes dentro del primer cuatrimestre, conforme al **artículo 36 N° 1** del presente Estatuto. El mencionado programa contendrá, al menos, las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre de las actividades mínimas a desarrollar.
 - b) Período en el que se ejecutarán.
 - c) Beneficios u objetivos de su realización.
 - d) Forma de financiamiento.
 - e) Presupuesto financiero.
 - f) Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.
 - g) Proyectos a largo plazo iniciados por la Directiva anterior.
4. Implementar su programa anual de actividades, teniendo libertad de acción en todos sus aspectos mientras no contravengan las normas del presente Estatuto.
5. Ser los representantes de los Seleccionados ante cualquier instancia de encuentro con la facultad o sus autoridades y ante otros estamentos de la Universidad.
6. Patrocinar, auspiciar, colaborar, orientar, coordinar y/o gestionar proyectos presentados por los integrantes del CDA, sujeto a la normativa de postulación elaborada por la Directiva en ejercicio.
7. Velar por el buen funcionamiento de las distintas actividades del CDA y por el cumplimiento de los preceptos del presente Estatuto.
8. Convocar extraordinariamente al Consejo de Capitanes, con un plazo mínimo de tres días corridos de anticipación.



9. Velar por el cumplimiento de las normas y la debida transparencia del proceso eleccionario de la Directiva sucesora.
10. Velar por el cumplimiento de las reglas y la debida transparencia en el Área deportiva de la facultad, pudiendo pedir y exigir la transparencia en el uso de los recursos destinados para esta.
11. Presentarse ante la facultad como interlocutores válidos y representativos de los estudiantes frente a iniciativas deportivas.

Artículo 16. Corresponde especialmente al Presidente del Centro Deportivo de Alumnos:

1. Responsable de la planificación, ejecución y control a las personas y los objetivos de las divisiones pertenecientes a la orgánica del CDA.
2. Citar y presidir las reuniones de la Directiva CDA
3. Presidir las reuniones del Consejo de Capitanes, en las cuales tendrá derecho a voz y voto.
4. Representar al CDA y su estructura ante las autoridades y ser su portavoz oficial.
5. Ser el responsable por el buen cumplimiento del programa anual de actividades presentado al Consejo, y por todos los proyectos a realizarse durante el período en ejercicio.
6. Administrar y solicitar el presupuesto del CDA, siendo apoyado por la gestión del secretario de finanzas.
7. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al CDA.
8. Representar al Consejo de Capitanes, en el Consejo de Escuela de la Facultad. Ante la imposibilidad del Presidente para asistir, será suplente el Vicepresidente, y en caso que éste no pueda, lo será el que jerárquicamente lo siga en la Directiva.

Artículo 17. Corresponde al Vicepresidente del Centro Deportivo de Alumnos:

1. Prestar su colaboración personal al Presidente en todas sus atribuciones y subrogarlo cuando este, por cualquier motivo, se encuentre impedido de desarrollar su cargo.
2. Fiscalizar el correcto funcionamiento de las divisiones, secretarías o comisiones.
3. Elaborar la tabla, en conjunto con el Presidente, para las sesiones de la Directiva y del Consejo de Capitanes.



4. Coordinar el trabajo de las personas o divisiones, determinadas por el plan anual de actividades, la Directiva o el Consejo de Capitanes, en conformidad a las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.
5. Participar en las sesiones del Consejo de Capitanes con derecho a voz y voto, en conformidad al Estatuto.

Artículo 18. Corresponde al Secretario de Finanzas:

1. Prestar su colaboración personal al Presidente en todas sus atribuciones presupuestarias, verificando el dinero efectivo de los fondos.
2. Conciliar las entradas y salidas de dinero del CDA en informes trimestrales.
3. Llevar las facturas, boletas y otro tipo de emisiones hacia el CDA en orden, y presentarlas a la escuela a través de memos y a la conformidad de compra pública.
4. Presentar la información financiera de manera pública a final de cada año.
5. Respalda toda la información financiera a través de fotocopias.

Artículo 19. Corresponde la División Red de Selecciones del Centro Deportivo de Alumnos:

1. Llevar el libro de Actas de las sesiones del Directorio y del Consejo de Capitanes del CDA.
2. Llevar la Tabla de temas y citar para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Capitanes de la Facultad.
3. Conformar y actualizar, a lo menos semestralmente, el Registro de los estudiantes integrantes del CDA.
4. Participar en el Consejo de Capitanes con derecho a voz y en conformidad al presente Estatuto.
5. Exhibir la documentación solamente “administrativa” solicitada conforme al inciso N° 6 del **artículo 9** del presente Estatuto.

Artículo 20. Corresponde a la División Comunicacional del Centro Deportivo de Alumnos:

1. Desarrollar, administrar y dirigir el funcionamiento de los distintos medios de comunicación a través del cual se difundan las actividades del CDA.



2. Participar en el Consejo de Capitanes con derecho a voz, en conformidad al presente Estatuto.
3. Mantener una comunicación fluida con los Centros Deportivos de otras Facultades y el resto de las divisiones del CDA.

Artículo 21. Corresponde a la División Social:

1. Desarrollar, administrar y dirigir el funcionamiento de los proyectos y las actividades de Responsabilidad social universitaria que desempeñe el CDA, estableciendo como mínimo llevar a cabo un proyecto deportivo social fuera de la facultad, y traer al menos un colegio de riesgo social o municipal a la facultad.
2. Postular a fondos concursables garantizando la acción emprendedora de este nexo.
3. Mantener contacto con instituciones internas de alumnos, funcionarios u académicos que posean un carácter social, y apoyar iniciativas de esta misma índole.

Artículo 22. En caso que alguno de los integrantes de la Directiva desee presentar su renuncia, deberá hacerlo en dos instancias, frente al Consejo de Capitanes y la Directiva. La renuncia deberá ser aceptada por el Presidente y Vicepresidente del CDA, firmando expresamente un documento que respalde esta decisión.

De ser el Presidente del CDA quien presente su renuncia, dicha situación deberá ser expuesta ante el Consejo de Capitanes, previo consentimiento unánime de los miembros de la Directiva en ejercicio, siendo el Consejo de Capitanes la instancia final de aprobación de la renuncia, votación que necesitara mayoría simple.

El consejo citado para este tipo de ocasiones tendrá el carácter de extraordinario, además el presidente deberá presentar un informe fidedigno sobre los aspectos administrativos y presupuestarios relacionados con su gestión. Realizado lo anterior y aprobado por el Consejo de Capitanes, podrá hacer abandono de su cargo.



De no cumplirse lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente asumirá todas las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, considerándose esta falta como grave.

Artículo 23. En caso que se produzca la vacancia en alguno de los otros cargos de la Directiva, distinto del Presidente, en un plazo de dos meses previos a finalizar el período de la Directiva en ejercicio, las funciones de dicho cargo vacante serán asumidas por el Compañero de división o en su defecto por el Vicepresidente hasta el final del período.

Si la vacancia se produce con más de dos meses de antelación al término del período anteriormente señalado, el cargo deberá ser ocupado por cualquier estudiante de la Universidad de Chile que reúna los requisitos establecidos anteriormente para integrar la Directiva. Este miembro deberá ser designado dentro del plazo de tres semanas hábiles de producida la vacancia, con la aprobación de la mayoría simple de la directiva.

En caso que la vacancia sea del cargo de Presidente, deberá ser reemplazado por otro integrante de la misma Directiva en ejercicio que en primera instancia deberá ser el Vicepresidente, en caso de que el vicepresidente renuncie, el siguiente a cargo será un miembro que elija la directiva en su conjunto. La vacancia de uno o más puestos directivos producida por ocupar el cargo de presidente subrogante (debido a renuncia), se suplirán conforme a lo expresado en los párrafos 1 y 2 **del artículo 22**.

En caso que se produzca la vacancia del Presidente, y éste no cuente, por cualquier motivo, con una Directiva, deberá asumir el cargo un miembro elegido dentro del Consejo de Capitanes, quien deberá renunciar a su actual cargo y asumir el conferido. La elección deberá ser por mayoría simple de los miembros del Consejo en ejercicio.

De no proceder lo dispuesto en el inciso anterior, se deberá convocar a elecciones a la brevedad posible por cualquier integrante CDA perteneciente a la directiva del año actual, o en su defecto, un integrante del año anterior, que no se encuentre sujeto a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 14 y validado por el Consejo de Capitanes con mayoría simple. El procedimiento de la elección del cargo de Presidente, una vez convocada la elección, se regirá por lo dispuesto en el Título IX: "De las Elecciones".

La vacancia se producirá por renuncia del ocupante del cargo, inhabilitación, enfermedad grave o cualquier condición que le impida continuar de manera activa en el cargo.



TÍTULO IV

DE LAS SELECCIONES DEPORTIVAS Y CAPITANES DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

Artículo 24. Las Selecciones Deportivas de la facultad, en adelante “Selecciones”, corresponden a un único cuerpo organizado de carácter autónomo, integrado por todos aquellos estudiantes de FEN que practiquen en las actividades deportivas de una determinada disciplina constantemente, es decir, que entrenen con la selección activamente (mayor al sesenta por ciento), participe de algún torneo tal como TIF, JOE u otra copa a nivel facultad, de acuerdo a las especificaciones y posibilidades de la disciplina respectiva.

Cada Selección contará con su respectivo “Capitán”, o en su defecto “delegado”, que será el representante de la misma en los Consejos u otras instancias de decisión. Las selecciones decidirán si se dividen entre hombres y mujeres por disciplina, o se unifican en una sola selección deportiva de su disciplina.

Artículo 25. Para que una Selección sea reconocida como tal por el CDA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una estructura organizada y un profesor a cargo.
2. Contar con la cantidad mínima de alumnos para funcionar periódicamente. Esta cantidad debe ser definida por un profesor o el respectivo encargado de la Selección.
3. El CDA reconocerá como selecciones a grupos organizados emergentes que deseen formar una selección y además cuenten con la aprobación del Consejo de Capitanes, y que no necesariamente cuenten con “apoyo o reconocimiento de la escuela”.
4. En caso de que ocurra lo establecido en el punto 3, el CDA en conjunto a la emergente Selección, llevara a cabo todos los esfuerzos necesarios con los organismos competentes y demás gestiones imprescindibles para lograr que la Selección interesada obtenga el reconocimiento formal al que se refiere este artículo.



Artículo 26. La elección de Capitanes, Delegados e inclusive directivas de cada Selección es parte de su autonomía, siendo única y exclusiva responsabilidad de éstas su organización. Proceso que solo queda sujeto a la aprobación de la mayoría de los “integrantes de selección” conforme al **artículo 24**.

Podrá obtener el cargo de Capitán de Selección, o en su defecto delegado, cualquier miembro de ella, que tenga el apoyo mayoritario y que no sea Capitán o Delegado en ninguna otra Selección. En cualquier caso, deberá atenerse a lo dispuesto en el **artículo 14** en caso de alguna excepción no capitalizada en el presente Estatuto.

El Capitán de Selección, o en su defecto delegado deberá estar elegido, a más tardar, la “tercera semana del mes de Abril” de cada año. Este deberá comunicar al CDA sus “datos de contacto” como primera obligación.

Artículo 27. Corresponde al Capitán de Selección, o en su defecto delegado:

1. La obligación de asistir a los Consejos de Capitanes.
2. Expresar su voto en representación de su Selección.
3. Atender y resolver los problemas que afecten a los miembros representados.
4. Comunicar los problemas directivos, administrativos, o de cualquier índole que afecte a su Selección.

Son Atribuciones de los Capitanes:

1. Contar con vos y voto en los Consejos de Capitanes.
2. Proponer puntos de discusión para la tabla del Consejo.
3. Solicitar un Consejo de Capitanes Extraordinario al CDA, en caso de algún acontecimiento urgente, o de suma importancia.
4. Proponer proyectos al Consejo, en beneficio de la comunidad FEN con previa aprobación del Presidente y Vicepresidente del CDA, estos se registrarán bajo el protocolo de postulación de proyectos

En caso de que el Representante no asista al Consejo, la selección será la única perjudicada al no poder entregar opiniones y tampoco ejercer su voto. La ausencia reiterada a esta instancia, dará paso a una consulta formal al capitán y su DT, de no responder, generara



una consulta formal a la Selección. En caso de agotar las instancias formales, la selección dejara de contar con voz y voto hasta no pronunciarse respecto a la situación.

Artículo 28. Es función de cada Selección velar por el buen funcionamiento y desarrollo de su disciplina deportiva al interior de la Facultad y la Universidad. Esto será monitoreado por la División de “Red de Selecciones” la que prestará ayuda y apoyo como acción primaria, llevando las problemáticas a instancias formales de coordinación.

Artículo 29. Podrán integrarse al Consejo de Capitanes, los representantes de aquellas Selecciones generados con posterioridad a los plazos de presentación definidos en el **artículo 26**, luego de presentarse oficialmente frente al Consejo y mientras cumplan con las disposiciones del presente estatuto.

TÍTULO V

DEL CONSEJO DE CAPITANES DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVESIDAD DE CHILE

Artículo 30. El Consejo de Capitanes, en adelante “Consejo”, es el principal órgano de Consulta, Control y presentación de propuestas, de los integrantes del Centro Deportivo de Alumnos. Cumple un rol fundamental en la determinación de directrices deportivas estudiantiles dentro del CDA, la Facultad y la Universidad.

Artículo 31. Está constituido por el Presidente, Vicepresidente, División Comunicacional y Red de Selecciones del CDA, los Capitanes de Selecciones o Delgados en su defecto, quienes serán los representantes de sus respectivas organizaciones dentro de este organismo.

Artículo 32. Los Capitanes o en su defecto Delegados, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de consejo, además de las atribuciones descritas en el artículo 28, en caso de no poder asistir a una de las sesiones, pueden ser reemplazados por un miembro de la selección, con previa notificación, quien tendrá derecho tanto a voz y voto en la sesión del Consejo. En caso que el capitán de alguna selección ejerza como presidente o



vicepresidente del CDA, esa selección deberá elegir un delegado que asista al Consejo manteniendo el Cuórum y la representatividad de dicha selección.

Artículo 33. El Consejo sesionará ordinariamente la primera semana de cada mes, se establece un mínimo de 5 consejos al año que deberá respetar el CDA y el Consejo de Capitanes. Quien ejerza como Presidente y quien ejerza el cargo de Apoyo de Selecciones, deberá presidir y tomar acta de la sesión, respectivamente.

En caso de no existir la disponibilidad para convocar un consejo, debido a un periodo académico de evaluaciones u otra circunstancia reglada por la facultad o la Universidad, se podrá recalendarizar un consejo dentro del mes, en una fecha disponible.

El período de sesiones ordinarias se extenderá desde la primera sesión de Abril hasta el cambio de mando del año en curso.

La citación a estos Consejos, por ser ordinaria y estar establecida en el presente Estatuto, sólo requerirá de citación con la antelación de tres días, deberá ser efectuada por cualquier medio idóneo que firme el presidente y que facilite la adecuada información a los miembros del Consejo.

Artículo 34. Son atribuciones del Consejo de Capitanes del Centro Deportivo de Alumnos:

1. Aprobar el Programa Anual de Actividades a que hace referencia el artículo 15 inciso 3 del presente Estatuto.

El Programa Anual de Actividades deberá ser presentado en sesión extraordinaria por el Presidente del CDA al Consejo de Capitanes, durante los primeros cuatro meses de su gestión para su visualización. Si el Consejo no se pronunciare dentro de diez días corridos contados desde su presentación, no se afectará el proyecto presentado por el Presidente conjunto a su Directiva. Con todo, se podrán hacer a como máximo dos modificaciones al programa estructural, y deberá ser aprobado por mayoría simple en un plazo inferior a un mes, en consejo, con un voto entregado y firmado en CDA, o vía internet.



2. Fiscalizar la administración de los recursos del CDA, quedando facultado para solicitar a la Directiva la información financiera y administrativa, que podrá ser presentada brevemente en consejo ordinario, extensa en consejo extraordinario, o de manera particular en un informe.
3. Resolver toda situación que involucre al CDA y cuya regulación y/o solución no se encuentre consagrada ni logre desprenderse del presente Estatuto.
4. Nombrar comisiones de trabajo, según corresponda.
5. Sancionar, en sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto por el “Presidente” o la “División Red de Selecciones”, a cualquier integrante del Consejo, incluido integrantes de la Directiva del CDA, que incurra en faltas hacia la institución o sus miembros.

En caso que por cualquier acción u omisión demostrable que supere un mes, El “Presidente” o “Red de Selecciones” o quien haga sus veces, no cumpla con la función de convocar para estos efectos, el Consejo de Capitanes podrá auto convocarse para resolver sobre los actos considerados como graves o gravísimos, a fin de aplicar alguna de las sanciones contempladas en los artículos 46 y siguientes del presente Estatuto.

Con todo, el procedimiento y aplicación de las respectivas sanciones deberá substanciarse conforme lo indica el respectivo título.

6. Nombrar a dos representantes, que para efectos de reuniones de carácter “resolutivo y trascendental” con la escuela u otro ente que afecte las políticas internas, acompañen al Presidente o Directiva, en modo de representación del consejo y con derecho a voz en la tratativa de políticas Deportivas, exigencias o denuncias

El carácter de “resolutivo y trascendental” debe ser comunicado por el presidente al Consejo, previo a la reunión y través del medio idóneo.

Artículo 35. Son obligaciones fundamentales del capitán asistir permanentemente a las sesiones del Consejo, a las que fueren debidamente citados, o en su defecto, ser reemplazado según la forma de prelación que cada organismo determine para los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en este Estatuto. Además, como representante, deberá



comunicar las resoluciones y directrices adoptadas por el Consejo y velar por su cumplimiento en sus respectivas Selecciones.

Artículo 36. Son materia exclusiva del Consejo en sesión extraordinaria:

1. Reforma de los presentes Estatutos, de conformidad a lo dispuesto en el mismo.
2. Dictaminar la resolución del **artículo 34 N°5** del presente Estatuto.
3. Citar de conformidad a este Estatuto con el fin de conformar el Tribunal Calificador de Elecciones para la elección de Presidente.
4. Revisar la situación de renuncia conforme a este Estatuto.
5. Cualquier otra situación o materia que se desprenda de este Estatuto, y sea propuesto por el CDA.

Artículo 37. La citación a Consejo extraordinario se realizará a lo menos con tres días de anticipación, por cualquier medio idóneo para producir el debido conocimiento. Junto con señalar el día, lugar y la hora, dicha citación deberá mencionar los motivos en que se funda. Los miembros del Consejo deberán confirmar su asistencia, o justificar su inasistencia, dando cumplimiento a lo señalado en el **artículo 32** del presente Estatuto.

TÍTULO VI

DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO EN INSTANCIAS SUPERIORES

Artículo 38. Los representantes del Consejo de Capitanes serán:

1. El Presidente del Centro Deportivo de Alumnos y/o el Vicepresidente en su reemplazo o compañía; y
2. Dos miembros del Consejo de Capitanes, distinto de los miembros de la Directiva del CDA, elegido por los integrantes del mismo.

Artículo 39. Su función principal será la de representar los intereses y decisiones del Consejo en instancias superiores donde el Presidente tendrá que solicitar y validar su presencia, con debida antelación.



Se define como “Instancias superiores”, reuniones extraordinarias con la Dirección de Deportes de la Facultad o la Universidad y con las Autoridades que se reconocen en el Artículo XX.

Artículo 40. Estos representantes serán elegidos una vez al año con derecho a ser reelectos por un período consecutivo más.

Artículo 41. Si alguno de los dos representantes no puede asistir, podrá ser reemplazado por quien haya sido elegido como tercero en la votación realizada en el Consejo de Capitanes. Deberá por lo menos asistir uno de los representantes.

TÍTULO VII

DE LOS SELECCIONADOS UNIVERSITARIOS Y FEDERADOS

Artículo 42. Los seleccionados universitarios de FEN, son todos los estudiantes pertenecientes a planteles representativos de la Universidad de Chile en todas las disciplinas practicadas de manera continua y sistemática en la Institución. Asimismo, son seleccionados universitarios, aquellos estudiantes que participan en competencias interuniversitarias y/o federadas.

Artículo 43. Es responsabilidad de la Directiva del CDA realizar un seguimiento de las actividades y competencias de estos seleccionados, sin perder de vista a dichos estudiantes, de acuerdo a los recursos disponibles por Red de Selecciones.

Artículo 44. Los estudiantes que solo representen a la universidad, por tanto no representen a la facultad en sus competencias, también deberán ser considerados en la planificación y determinaciones internas del CDA.

Artículo 45. En caso de dificultades, problemas u otras circunstancias en que un seleccionado universitario se vea perjudicado, y deba recurrir al Centro de deportes de estudiantes y/o Dirección de deportes y actividad física de la Universidad, el CDA deberá prestar apoyo, consejo y representación en todas las instancias que sean necesarias.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES



Artículo 46. La infracción a cualquiera de las normas del presente Estatuto, así como todas aquellas acciones que sean contrarias o que no concuerden o se alejen del mismo, generarán las siguientes sanciones, en conformidad con la función o cargo del infractor:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Notificación al Consejo de Capitanes;
- d) Suspensión temporal del cargo que ocupa;
- e) Destitución del cargo que ocupa;
- f) Inhabilidad temporal o definitiva para ejercer los derechos que contempla el presente Estatuto, incluyendo los derechos a voto y a optar a cargos representativos, que será aplicada sólo en aquellas faltas consideradas gravísimas, según el siguiente artículo. Esto requiere de la aprobación **unánime del Consejo.**

Artículo 47. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se determina que los siguientes actos serán considerados faltas gravísimas, y sancionadas por el Consejo de Capitanes:

- a) Todo acto que constituya o determine fraude electoral y el consejo valide esta falta como gravísima contando con una mayoría cualificada del setenta por ciento;
- b) Todo acto que constituya, determine o facilite el mal uso, fraude o malversación de fondos del CDA, sean éstos bienes monetarios o materiales; y
- c) Abandono notable de deberes.
- d) Cualquiera otra sanción que este Estatuto califique como gravísima y tenga unanimidad absoluta del consejo.

Artículo 48. La inasistencia injustificada a dos sesiones sucesivas o tres alternadas, sean ordinarias o extraordinarias, de cualquier miembro de la Directiva, Consejo de Capitanes, sin dejar reemplazante, será sancionada con una amonestación pública.

Artículo 49. En caso de reincidencia en la falta del artículo anterior por parte de algún o miembro de la Directiva, el infractor será suspendido temporalmente del cargo. Se considerará como injustificada una asistencia si, pudiendo ser avisada con anticipación,



ella no se comunicase. También se considerará injustificada si no se establece una “causal satisfactoria”. Sin perjuicio de lo anterior, el aviso podrá ser posterior en caso de hecho “fortuito o fuerza mayor”. Si se presentaren dudas sobre la justificación de una inasistencia, será el Consejo de Capitanes quien falle en conciencia en única instancia.

Artículo 50. Cualquier integrante del CDA podrá accionar contra algún otro miembro que incumpla sus deberes, abuse sobre el legítimo ejercicio de un derecho, ya sea en forma de amenaza, perturbación, privación o practique desviación o malversación de fondos. Esta acusación se presentará por escrito ante la Directiva, y en caso que se apruebe por mayoría simple, se procederá a comunicar y abrir en el Consejo de Capitanes una investigación sorteada por una comisión a cargo del caso, que dispondrá de dos semanas para recopilar información, y un mes para presentar los antecedentes al consejo.

El Consejo resolverá escuchando previamente la presentación del informe por parte de la comisión investigadora, los descargos del inculpado y del acusador.

El Consejo fallará en conciencia según el mérito de los antecedentes. El fallo lo adoptará el Consejo por la mayoría cualificada equivalente al setenta por ciento de sus votos.

Artículo 51. Todos los fallos serán públicos, especificándose en cada caso las votaciones de los miembros con las fundamentaciones de mayoría y minoría en un informe redactado por la comisión.

Artículo 52. Si el “supuesto infractor” ocupa un cargo que le permita participar con derecho a voto en cualquiera de las instancias sancionadoras, deberá abstenerse de votar.

TÍTULO IX ELECCIONES DE LA DIRECTIVA

Artículo 53. El período de elecciones se abrirá el primer lunes de la tercera semana de Octubre. Los postulantes contarán con 10 días hábiles de campaña, el día hábil número 11



y 12 se deberán llevar a cabo las elecciones presididas por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 54. El candidato que se presente deberá llevar un programa que explicita claramente los lineamientos generales de su gestión fundamentados como mínimo los tres pilares institucionales del CDA, en caso de ser elegido. Estos lineamientos generales deberán reflejarse posteriormente en el desarrollo del Programa Anual de Actividades a que hace alusión el **Artículo 15 N° 3** del presente Estatuto.

Artículo 55. La elección recaerá en un candidato a Presidente, que deberá presentar a su Vicepresidente junto con las divisiones “Red de Selecciones” y “Comunicaciones”, el resto de la directiva, podrá ser conformada y presentada según el criterio del equipo ganador de manera posterior a la elección.

Artículo 56. Los postulantes al cargo de presidente, se someterán a una votación vinculante que incluya a los integrantes de la orgánica administrativa del CDA acordado en el **artículo 11** del presente Estatuto. Estos deberán encontrarse registrados en un padrón electoral previo a las votaciones para poder ejercer su voto, el que podrá ser emitido por los sistemas de “Urna Cerrada” o “Voto online”, método que será acordado por el tribunal conformado para la elección, este se compromete a dejar “anónimos” los votos emitidos de manera online, quedando sujeto a sanción.

Si existiese un candidato con mayoría simple del universo de votos emitidos sin tomar en consideración nulos o blancos, se considerara el presidente electo, de no ser así se llevara a cabo una segunda vuelta entre las dos mayorías más altas.

El Cuórum mínimo para que sea una elección representativa, debe ser del cuarenta por ciento del padrón inscrito en las listas conforme al **artículo 11**, el cual debe estar publicado a la fecha de inicio de las campañas. De no alcanzar el cuórum necesario en la primera instancia electoral, se dará paso al **artículo 57**.

Artículo 57. De no cumplirse lo anterior, se procederá a que el Presidente sea electo en un Consejo de Capitanes llamado de manera extraordinaria, podrán votar todos los Capitanes; o en su defecto delegados, inclusive representantes designados por el Capitán en caso de no poder asistir con su debida antelación y justificación como se mencionan los



artículos 48 y 49. Además no tendrán derecho a voz ni voto, ningún integrante del Consejo que este postulando al cargo de Presidente, Vicepresidente, “Red de Selecciones” o “Comunicaciones” dentro de las organizaciones CDA o CDE. Esta elección será aprobada si cuenta con los votos de la mayoría simple de los miembros en ejercicio. En caso de empate, se realizará una nueva votación, dentro del plazo de una semana una vez dado a conocer los resultados por un informe escrito del Tribunal Calificador de Elecciones. En todo caso, el plazo para la nueva votación no podrá exceder de diez días corridos desde la primera y podrá ser efectuada de manera “online”, con un cuórum mínimo del cincuenta por ciento del consejo.

Artículo 58. Los candidatos a Presidente podrán usar y disponer de todos los medios que consideren necesarios para su campaña, los cuales tendrán como limitación el no usar bienes comunes del CDA, ni su sede, ni hacer propaganda ofensiva, discriminadora o que atente contra la dignidad de otros candidatos, personas, o valores que el Centro Deportivo de Alumnos represente, esto será sancionado de acuerdo al Título VIII, por el Tribunal Calificador de Elecciones, en caso de que este no proceda en 3 días, el CDA vigente podrá hacerlo.

Artículo 59. Será responsabilidad de la Directiva en ejercicio velar por el cumplimiento de las normas que reglamentan las elecciones, así como también asegurar que el proceso se realice cuidando de ser transparente y limpio.

Es obligatorio para la Directiva, como a cualquier miembro del Consejo, denunciar las conductas que atenten contra el normal funcionamiento del proceso eleccionario.

Artículo 60. Constituirá obligación de la Directiva en ejercicio, desde la elección del Presidente conforme a las normas de este título hasta el cambio de mando, la responsabilidad de realizar un período de orientación y traspaso, en el cual se debe indicar a éste el funcionamiento general del CDA, especialmente deberá hacerle saber de los proyectos a mediano o largo plazo que inició en su ejercicio, inclusive de extenderse la inducción, el Presidente Anterior podrá ser solicitado por la directiva electa, hasta un mes después del cambio de mando para entregar información.



Artículo 61. La Directiva en ejercicio, en conjunto con el Tribunal Calificador de Elecciones, será responsable de que se cumpla el proceso eleccionario, cuidando de su materialización, transparencia y publicidad. También serán responsables del correcto desempeño del proceso eleccionario, pesando sobre ellos la obligación del artículo anterior, son pena de incurrir en falta grave.

Artículo 62. La ratificación de la Directiva deberá hacerse una vez que el Tribunal Calificador de Elecciones entregue el informe por escrito y este se haga público por el medio idóneo. Validado por el TCE, Presidente, y Representantes del Consejo, en caso de que algún integrante nombrado anteriormente sea candidato electo, deberá ser reemplazado de acuerdo orgánico dispuesta en este estatuto.

Artículo 63. El cambio de mando se llevará a cabo en una ceremonia autónoma, la que deberá hacerse en las dos últimas semanas del Mes de Noviembre o las dos primeras semanas del mes de Diciembre del año en curso.

TÍTULO X DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Artículo 64. Durante sesión extraordinaria u ordinaria del Consejo de Capitanes, luego de los Juegos Olímpicos Estudiantiles, se conformará el Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante "TCE", mediante voluntad, o en su defecto sorteo, entre los integrantes del Consejo que no serán candidatos en la próxima elección.

Artículo 65. El TCE tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones. Sus funciones principales serán:

1. Inscribir a los candidatos a Presidente del CDA, y sus directivas.
2. Revisar el Padrón electoral.
3. Elaborar los votos, con fondos del CDA.
4. Hacer el llamado a elecciones para la fecha y lugar indicados.
5. Regular y velar por el buen funcionamiento del proceso electoral. Para esto llevará el registro de los electores y el registro de los votos emitidos.
6. De conformidad con el número 3 del presente artículo, el TCE deberá establecer, publicar y comunicar el calendario del proceso eleccionario.



Artículo 66. El período de inscripción comienza con la conformación del TCE y se prolongará por siete días calendarios corridos. Terminado dicho período, el TCE deberá poner en conocimiento del Consejo de Capitanes quiénes son los candidatos inscritos y convocar a elecciones para las dos primeras semanas de Noviembre, como se estableció anteriormente.

Los días corridos siguientes al período de inscripción, corresponden al período en que cada candidato presentará su programa al electorado, conforme lo dispone el **artículo 58** del presente Estatuto. Para las elecciones votarán todos los miembros de la estructura del CDA a que alude el **artículo 11**, como ya fue mencionado anteriormente en el **artículo 56**.

Para el caso que una persona reúna dos o más cargos dentro del Consejo, solo tendrá derecho a un voto.

Artículo 67. La inscripción, por regla general, deberá hacerse de manera presencial ante los miembros constituidos del TCE, o en su defecto, de la mesa del CDA en ejercicio. Lo anterior se hará con la entrega de “la ficha de postulación al cargo de Presidente de CDA” acompañando de su “cédula de identidad” y “documento que acredite ser alumno regular” de pregrado o que certifique su egreso, extendido por autoridad investida para tal efecto. Posteriormente, deberá firmar el documento de postulación que lo habilitará como candidato y le informara de sus atribuciones y deberes.

En ningún caso se aceptarán candidaturas fuera del período electoral previamente informado por el TCE.

Artículo 68. Los miembros del TCE deberán pronunciarse y resolver en derecho, cada vez que el CDA lo solicite frente a posibles conflictos que versen sobre materias que son de su atribución, sin perjuicio de poder hacerlo igualmente de oficio. Sus resoluciones serán apelables frente al Consejo de Capitanes, en los casos y forma que indique el respectivo Reglamento.

TÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.



Artículo 69. La moción de modificación de los presentes Estatutos podrá ser presentada por “dos o más” integrantes cualesquiera del Consejo de Capitanes o Directivos CDA. Dicha moción deberá ser aprobada por la mayoría cualificada, es decir, setenta por ciento de la totalidad de los integrantes del consejo en ejercicio, estén presentes o no. Estos cambios serán en una sesión extraordinaria, citada especialmente al efecto y con la debida anticipación establecida en este Estatuto.

Artículo 70. En caso de querer agregar disposiciones al estatuto, tanto títulos como artículos, se deberán cumplir los mismos requisitos dispuestos en el **Artículo 69**.

Artículo 71. Estos Estatutos comenzarán a regir a partir del 1 de Septiembre del 2015, por aprobación del Consejo de Capitanes y Directiva Vigente CDA.

TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. En caso de no existir Capitán o en su defecto un delegado de selección, podrá actuar como representante cualquier estudiante que sea electo por sus pares, quien gozará de los mismos derechos y deberes que el Capitán de Selección. Si a juicio de la Directiva en ejercicio no se da garantía suficiente que el representante haya sido elegido por sus pares, se solicitara formalmente a la Selección su pronunciamiento.

En todo caso, de aceptar el cargo, dicho estudiante tendrá el plazo de 6 meses, prorrogables por motivos fundados, de representación, hasta que la selección disponga de un Capitán.

Artículo 2. Créense todos los reglamentos que este Estatuto señale, en un plazo no superior a 1 año desde la entrada en vigencia del mismo. Dichos Reglamentos deberán ser confeccionados por la Directiva en ejercicio.



Directiva año 2015

Presidente

Vicepresidente

División Comunicacional

División Red de Selecciones

División Social

Colaboradores:
